REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1548 DE 2017

(10 de noviembre de 2017)

Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VE-CM-006-2017

EL VICEPRESIDENTE DE ESTRUCTURACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y conforme con lo previsto en el Manual de Contratación de la Entidad (Resolución 1113 de 2015),

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Infraestructura el día once (1) de agosto de 2017 publicó a través del SECOP, el aviso de convocatoria, así como los estudios previos, las especificaciones técnicas, la matriz de riesgos, el proyecto de pliego de condiciones, los anexos y formatos para el proceso de selección, correspondiente al Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VE-CM-006-2017, cuyo objeto es:

MODÚLO 1: "SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO UNA CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACION INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA CONTINUACION DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA DEL SOL – SECTOR II"

MODÚLO 2: "SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO UNA CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACION INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO DE APP DE INICIATIVA PUBLICA NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA"

Que el presupuesto oficial del presente proceso de selección corresponde a:

MÓDULO	PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO
MÓDULO I - CORREDOR DENOMINADO "CONCESIÓN VIAL RUTA DEL SOL II".	CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($5.500.000.000) M/CTE, incluido el IVA. Incluye Consultas Previas por valor de MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($1.000.000.000)
MÓDULO II - CORREDOR DENOMINADO "CONCESIÓN VIAL NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA"	OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($8.500.000.000) M/CTE, incluido el IVA. Incluye Consultas Previas por TRES MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000.000)

Que el compromiso derivado del proceso de selección, se atenderá con cargo a los siguientes rubros:

MODULO I.

- Para la Vigencia 2017: Certificado de disponibilidad presupuestal No. 97117 del 8 de Junio de 2017 del Rubro C-2499-0600-1 Apoyo a la gestión del estado. Asesorías y Consultorías. Contratos de Concesión, por la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($800.000.000.) del presupuesto de la vigencia 2017 de la Agencia Nacional de Infraestructura.

- Para la vigencia 2018: De acuerdo con la comunicación 2-2017-025128 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS del 9 de agosto de 2017, la ANI cuenta con autorización para comprometer cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de Vigencias Futuras en su presupuesto de gastos de inversión para la vigencia 2018.

MODULO II.

- Para la Vigencia 2017: Certificado de disponibilidad presupuestal No. **97217 del 8 de junio de 2017** del Rubro C-2499-0600-1 Apoyo a la gestión del estado. Asesorías y Consultorías. Contratos de Concesión, por la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($700.000.000.) del presupuesto de la vigencia 2017 de la Agencia Nacional de Infraestructura.

- Para la vigencia 2018: De acuerdo con la comunicación2-2017-025128 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS del 9 de agosto de 2017, la ANI cuenta con autorización para comprometer cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de Vigencias Futuras en su presupuesto de gastos de inversión para la vigencia 2018.

Que el plazo para la ejecución de (los) Contrato(s) de Consultoría que se deriven del presente proceso de selección, será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de Julio de 2018.

Que dentro del término legal previsto para el efecto, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales se respondieron a través de matriz de observaciones que se publicó en el Secop el día 14 de septiembre de 2017.

Que la Agencia Nacional de infraestructura, elaboró los estudios previos y el Pliego de Condiciones definitivo, del que hacen parte los Anexos y Formatos que lo acompañan, los cuales se publicaron en el portal de contratación SECOP el día 14 de septiembre de 2017.

Mediante Resolución No. 1247 del 14 de septiembre de 2017, se ordenó la apertura del proceso de selección Concurso de Méritos Abierto VJ-VE-CM-006-2017; acto administrativo que fue publicado en la página del SECOP en la misma fecha.

El día 20 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la audiencia pública de aclaraciones al contenido del pliego de condiciones definitivo y asignación de riesgos, de cuya actuación se levantó el acta correspondiente y se publicó en el SECOP el día 25 de septiembre de 2017.

Los días 3, 4, 5, 11, 12 y 17 de octubre de 2017, se publicaron en la página del SECOP, respuestas a las observaciones al Pliego de Condiciones definitivo, presentadas por los interesados.

En desarrollo del proceso se expidieron las Adendas No. 1 del 5 de octubre y No. 2 del 6 de octubre de 2017, las cuales fueron publicadas a través del SECOP en las mismas fechas.

El día 18 de octubre de 2017, se llevó a cabo el Cierre del Concurso de Méritos Abierto, audiencia en la cual se recibieron las propuestas y se hizo la apertura de los Sobres No. 1 y No. 1A, contentivos de los requisitos habilitantes y técnicos, de los proponentes que se listan a continuación:

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES
1	**Unión Temporal Vial 2017 Módulo 1**	Cano Jiménez Estudios S.A.
		Euroestudios Ingenieros de Consulta S.A.S.
		Estructuras en Finanzas S.A.
2	**Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA Módulos 1 y 2**	AECOM Technical Services Inc.
		GPO Colombia S.A.S.
		Viveka S.A.S.
3	**Consorcio Estructuración ICEACSA-Bonus Módulos 1 y 2**	Iceacsa Consultores Sucursal Colombia
		Bonus Banca de Inversión

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES
4	**Consorcio Malla Vial 2017 Módulos 1 y 2**	Progin Colombia
		Consultorías, Inversiones y Proyectos CIP S.A.S.
		Consultores de Ingeniería y Medio Ambiente S.A.S. Sucursal Colombia
5	**Unión Temporal Estructuración GOC-ETA-PROFIT-AFH Módulos 1 y 2**	GOC
		ETA
		PROFIT
		AFH
6	**Unión Temporal Concol-DTT-D&O Módulos 1 y 2**	Concol
		Durán & Osorio Abogados Asociados
		DTT Consulting
7	**Consorcio Estructurar 2017 Módulos 1 y 2**	C&M Consultores S.A.
		Gómez Cajiao y Asociados S.A.
		IKON Banca de Inversión S.A.S.

En desarrollo de la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas, el día 24 de octubre de 2017, se publicó el informe de evaluación preliminar de las propuestas, mediante el cual se solicitó a los proponentes algunos subsanes y aclaraciones. El resultado de la evaluación fue el siguiente:

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-006-2017 - MODULO 1									DESEMPATE	
EVALUACIÓN CONSOLIDADA, PUNTAJE Y DESEMPATE										
N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA GENERAL	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE TOTAL	Numeral 5.2 Sub num 3	Numeral 5.2 Sub num 6
P01	Unión Temporal Vial 2017	Pendiente	Hábil	Hábil	Pendiente	-			SI	SI
P02	Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA	Pendiente	Hábil	Hábil	Pendiente	-			SI	SI
P03	Consorcio Estructuración ICEACSA-Bonus	Pendiente	Hábil	Hábil	Hábil	-			SI	SI
P04	Consorcio Malla Vial 2017	Hábil	Hábil	Hábil	No hábil	No hábil			SI	NO
P05	Unión Temporal Estructuración GOC-ETA-PROFIT-AFH	Pendiente	Hábil	Hábil	Hábil	-			SI	NO
P06	Unión Temporal Concol-DTT-D&O	Hábil	Pendiente	Pendiente	No hábil	-			SI	SI
P07	Consorcio Estructurar 2017	Pendiente	Hábil	Hábil	Hábil	-			SI	SI

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-006-2017 - MODULO 2									DESEMPATE	
EVALUACIÓN CONSOLIDADA, PUNTAJE Y DESEMPATE										
N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA GENERAL	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE TOTAL	Numeral 5.2 Sub num 3	Numeral 5.2 Sub num 6
P02	Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA	Pendiente	Hábil	Hábil	Pendiente	-			SI	SI
P03	Consorcio Estructuración ICEACSA-Bonus	Pendiente	Hábil	Hábil	Hábil	-			SI	SI
P04	Consorcio Malla Vial 2017	Hábil	Hábil	Hábil	No hábil	No hábil			SI	NO
P05	Unión Temporal Estructuración GOC-ETA-PROFIT-AFH	Pendiente	Hábil	Hábil	Hábil	-			SI	NO
P06	Unión Temporal Concol-DTT-D&O	Hábil	Pendiente	Pendiente	No hábil	-			SI	SI

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-006-2017 - MODULO 2									DESEMPATE	
EVALUACIÓN CONSOLIDADA, PUNTAJE Y DESEMPATE										
N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA GENERAL	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE TOTAL	Numeral 5.2 Sub num 3	Numeral 5.2 Sub num 6
P07	Consorcio Estructurar 2017	Pendiente	Hábil	Hábil	Hábil	-			SI	SI

El día 9 de noviembre de 2017, dando cumplimiento al cronograma del proceso de selección, se publicó el informe final de evaluación de las propuestas, con el siguiente resultado:

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-006-2017 - MODULO 1									DESEMPATE	
EVALUACIÓN CONSOLIDADA, PUNTAJE Y DESEMPATE										
N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA GENERAL	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE TOTAL	Numeral 5.4 Sub num 3	Numeral 5.4 Sub num 6
P01	Unión Temporal Vial 2017	No hábil	Hábil	Hábil	Hábil				SI	SI
P02	Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA	Hábil	Hábil	Hábil	No hábil				SI	SI
P03	Consorcio Estructuración ICEACSA-Bonus	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	600	100	700	SI	SI
P04	Consorcio Malla Vial 2017	Hábil	Hábil	Hábil	No hábil				SI	SI
P05	Unión Temporal Estructuración GOC-ETA-PROFIT-AFH	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	600	100	700	SI	NO
P06	Unión Temporal Concol-DTT-D&O	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	450	100	550	SI	SI
P07	Consorcio Estructurar 2017	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	600	100	700	SI	SI

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-006-2017 - MODULO 2									DESEMPATE	
EVALUACIÓN CONSOLIDADA, PUNTAJE Y DESEMPATE										
N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA GENERAL	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE TOTAL	Numeral 5.2 Sub num 3	Numeral 5.2 Sub num 6
P02	Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA	Hábil	Hábil	Hábil	No hábil				SI	SI
P03	Consorcio Estructuración ICEACSA-Bonus	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	600	100	700	SI	SI
P04	Consorcio Malla Vial 2017	Hábil	Hábil	Hábil	No hábil				SI	SI
P05	Unión Temporal Estructuración GOC-ETA-PROFIT-AFH	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	600	100	700	SI	NO
P06	Unión Temporal Concol-DTT-D&O	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	450	100	550	SI	SI
P07	Consorcio Estructurar 2017	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	600	100	700	SI	SI

Publicado el informe final de evaluación, los proponentes No. 1, 5 y 6, presentan observaciones, las cuales son objeto de estudio por parte del comité evaluador, previamente al inicio de la audiencia, con el siguiente resultado:

Observaciones presentadas por el proponente No. 1 Unión Temporal Vial 2017

El proponente mediante escrito remitido al correo del proceso aporta modificación a la garantía de seriedad de la propuesta ampliando la vigencia de la misma hasta el día 30 de abril de 2018, información con la cual obtiene la condición de hábil en el aspecto jurídico, razón por la cual se procede su inclusión en el cuadro final de evaluación como hábil con el total de los 700 puntos.

Observaciones presentadas por el proponente No. 5 Unión Temporal Estructuración GOC-ETA-PROFIT-AFH

Mediante escrito remitido al correo del proceso el proponente replantea la información mediante la cual acredita la experiencia general incorporando en el Anexo No. 4 los contratos que ya había presentado en el curso del proceso de selección específicamente el contrato 2148 DE 2014 suscrito con el INVIAS y que tiene por objeto ESTUDIOS FASE III PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VERSALLES - PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL y el contrato 083 de 2013 suscrito con el FONDO DE ADAPTACIÓN y que tiene por objeto ESTUDIO Y DISEÑO TECNICOS DE DETALLE A NIVEL FASE III DE LA VIA YATI-LA BODEGA DEL K6+700 AL K9+000, CODIGO 7802.

Con esta información el proponente obtiene 4.460,05 SMMLV, con lo cual supera el monto de SMMLV requeridos para el **Módulo 1** que es 3.727,72 SMMLV, siendo así hábil, con puntaje máximo y puede acceder al criterio de desempate de que trata el pliego de condiciones numeral 5.4, subnumeral 6.

Respecto al **Módulo 2**, con el ajuste que realiza al Formato No. 4 aportado el día de hoy, el proponente no cumple la exigencia de la experiencia mínima que se debe acreditar por el líder de la estructura plural que son 11.752,47 SMMLV, pues únicamente acredita 11,646,19 SMMLV.

En consecuencia, para el Módulo 2 el proponente es no hábil en la experiencia general y sin puntaje en experiencia específica.

Observación presentada por el proponente No. 6 Unión Temporal Concol-DTT-D&O mediante escrito radicado con el No. 2017-409-120089-2 del 10/11/2017.

El Proponente aporta información relativa a los estudios previos y el Anexo Técnico 1 del contrato No. 2150 de 2011 celebrado con el INVIAS, documento este último con el cual acredita que el objeto del contrato aportado como experiencia, era el diseño en doble calzada para el tramo Timbio-EL Estanquillo con longitud aproximada de 63 kilómetros. Con la información contentiva en el anexo técnico 1, así como con la información que obra en la propuesta, es viable tener en cuenta el contrato de orden No. 2, inicialmente aportado por el proponente para la acreditación de la experiencia específica y respecto del cual se hace esta aclaración. Por lo tanto, es procedente el otorgamiento de 150 puntos al proponente, por este contrato.

En consecuencia, la evaluación de las propuestas queda de la siguiente manera:

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-006-2017 - MODULO 1									DESEMPATE	
EVALUACIÓN CONSOLIDADA, PUNTAJE Y DESEMPATE										
N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA GENERAL	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE TOTAL	Numeral 5.4 Sub num 3	Numeral 5.4 Sub num 6
P01	Unión Temporal Vial 2017	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	600	100	700	SI	SI
P02	Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA	Hábil	Hábil	Hábil	No hábil					
P03	Consorcio Estructuración ICEACSA-Bonus	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	600	100	700	SI	SI
P04	Consorcio Malla Vial 2017	Hábil	Hábil	Hábil	No hábil					
P05	Unión Temporal Estructuración GOC-ETA-PROFIT-AFH	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	600	100	700	SI	SI
P06	Unión Temporal Concol-DTT-D&O	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	600	100	700	SI	SI
P07	Consorcio Estructurar 2017	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	600	100	700	SI	SI

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-006-2017 - MODULO 2	DESEMPATE
EVALUACIÓN CONSOLIDADA, PUNTAJE Y DESEMPATE	

N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA GENERAL	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE TOTAL	Numeral 5.2 Sub num 3	Numeral 5.2 Sub num 6
P02	Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA	Hábil	Hábil	Hábil	No hábil					
P03	Consorcio Estructuración ICEACSA-Bonus	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	600	100	700	SI	SI
P04	Consorcio Malla Vial 2017	Hábil	Hábil	Hábil	No hábil					
P05	Unión Temporal Estructuración GOC-ETA-PROFIT-AFH	Hábil	Hábil	Hábil	No hábil					
P06	Unión Temporal Concol-DTT-D&O	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	600	100	700	SI	SI
P07	Consorcio Estructurar 2017	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	600	100	700	SI	SI

El día 10 de noviembre de 2017, siendo las 10:26 a.m. se dio inicio a la audiencia de apertura de sobre No. 2 y adjudicación del proceso VJ-VE-CM-006-2017, en el curso de la misma se otorgó la oportunidad para que los proponentes presentaran sus observaciones y contraobservaciones, en los términos que se indican a continuación y tal como consta en detalle en el Acta de la Audiencia.

Intervención de los Proponentes y pronunciamientos de parte de la Entidad.

1.- En relación con la observación Planteada por el proponente No. 2 Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA, tenemos lo siguiente:

El Proponente, frente a la evaluación efectuada por la Entidad, manifiesta que ha radicado comunicación escrita, que corresponde al radicado No. 2017-409-120167-2 del 10/11/2017, a la cual se da lectura en la audiencia, y en síntesis expresa lo siguiente:

En ninguna de las respuestas dirigidas a la ANI, hicimos la afirmación de haber participado como estructurador, puesto que tal como está certificado, VIVEKA S.A.S., desempeño el papel de asesor financiero a Fonade en el marco de cuatro convenios interadministrativos celebrados entre esta Entidad y la ANI, para la estructuración de los proyectos de infraestructura vial.

La conclusión a la que llega el Comité Evaluador contradice el verdadero desarrollo de las obligaciones desarrolladas por FONADE en el marco de los convenios celebrados con la ANI, por cuanto el estructurador de las concesiones viales, fue sin lugar a dudas FONADE.

En el marco de las funciones de FONADE, estaba adelantar los procesos de contratación que se requirieran para el desarrollo de las actividades de los convenios, obligación que no se cumplió únicamente con los estructuradores contratados, sino con un número mayor de contratistas, razón por la cual en la certificación que FONADE le expide a VIVEKA, se empieza describiendo el objeto de los convenios.
Ahora respecto a la verificación efectuada al interior de la ANI se aprecia un error, puesto que nuestro vinculo no fue con la ANI sino con Fonade, y es esta última quien puede certificar el rol y las actividades desempeñadas por Viveka S.A.S.

Respuesta de la Entidad:

Frente a la Observación del Proponente N°2 y atendidas nuevamente sus apreciaciones con relación a la evaluación definitiva, la Agencia se permite manifestar:

- Con la documentación presentada tanto en la Oferta, como en los subsanes, se continua evidenciando que el Integrante VIVEKA SAS, en los contratos que acredita tanto para la experiencia General (Cto con N° de Orden 3), como la experiencia Especifica (Ctos con N° de Orden 3 y 4), no cumple el criterio para el Área Financiera, citado en los Pliegos de Condiciones, en su Adenda No 1 del 5 de Octubre:

"(...) Experiencia General:

- Asesoría para el financiamiento de proyectos **(Project Finance)** de APP o concesiones de Infraestructura de Transporte para el sector público a nivel nacional o internacional que hayan sido exitosos.
"(...)"

"(...) Experiencia Especifica:

ii) Asesoría para el financiamiento de proyectos **(Project Finance)** de APP o concesión de Infraestructura Vial, para el sector público a nivel nacional o internacional.
"(...)"

De lo anterior, expuesto, es de aclarar al proponente, que del criterio que asume en sus experiencias, no se evidencia que el Integrante Viveka S.A.S. haya concluido en la consecución de la Financiación o Project Finance de uno o alguno de los proyectos objetos de los Convenios Interadministrativos suscritos con Fonade y la ANI.

En ese caso, también le recordamos al Proponente, que dados los Convenios Interadministrativos entre FONADE y ANI, la Agencia, está en la total capacidad para acreditar que dichos Grupos de Proyectos en esos convenios, hayan culminado con alguna de las Transacciones exitosas, tal como lo indican y requieren los Pliegos de condiciones en sus Numerales de experiencia general y especifica, que cita:

"(...)"

Además, los dos (2) contratos deben acreditar haber culminado con alguna Transacción Exitosa, entendiendo como exitosa que la Transacción producto de la Estructuración y/o Asesoría debe haber sido igual o superior a TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($300.000.000.000) expresados en SMMLV de 2017.
"(...)

Se precisa entonces que la verificación de información efectuada por el equipo evaluador al interior de la ANI, no se efectúa de manera aislada a la información que el proponente aporta con su propuesta y que es originada en FONADE, pues ello corresponde a una labor de verificación que atiende a que el producto final de los convenios suscritos entre la ANI y FONADE, tiene como destinatario final a la Agencia Nacional de Infraestructura, de allí que se haya tomado como elemento adicional de la verificación de la información aportada por el proponente, información obrante al interior de la Entidad.

Es a partir de ello que se logra establecer que VIVEKA S.A.S., no participa como estructurador de los proyectos, respecto de los cuales se predica la experiencia que se pretende hacer valer en el proceso, la cual únicamente puede ser válida respecto de quienes cumplen el rol de estructuradores, pues, son ellos, los estructuradores, los únicos que han podido asesorar en los aspectos propios de la experiencia solicitadas en este proceso de selección, en virtud de los convenios suscritos entre la ANI y FONADE, cualquier otra experiencia diferente, como la que le certifica FONADE a VIVEKA S.A.S., no se enmarca dentro de la experiencia que se ha solicitado para el presente proceso de selección, razón por la cual ha sido desestimada como consta en la evaluación que se ha hecho en el presente proceso.

Por lo anterior mencionado, la Agencia se RATIFICA en las conclusiones descritas en el Informe Definitivo para el Proponente Nº2. CONSORCIO ESTRUCTURADOR AECOM-GPO-VIVEKA, como NO HÁBIL en su experiencia general y sin puntaje.

Tampoco procede, la suspensión de la audiencia y la verificación adicional de información a través de FONADE, pretendida con la intervención de este proponente, pues con la información que obra en el proceso se tiene la suficiente claridad respecto a la evaluación del criterio de experiencia.

2.- En cuanto a la aplicación de las reglas de subsanabilidad, aspecto que fue observado en desarrollo de la audiencia por parte de los proponentes 3, 5 y 7, se tiene lo siguiente:

El numeral 3.11 "REGLAS DE SUBSANABILIDAD" del pliego de condiciones, reguló el tema en los siguientes términos:

"*En los términos del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Agencia podrá solicitar a los proponentes los requisitos o documentos que fueren necesarios para subsanar o aclarar sus propuestas, de conformidad con las siguientes reglas:*

a) Sobre cuestiones relativas a los requisitos habilitantes.

La Agencia podrá solicitar a los proponentes los requisitos o documentos que no afecten la asignación de puntaje (es decir los requisitos o documentos que verifiquen las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el presente pliego de condiciones), a fin de subsanar la propuesta.

(...)

La ANI fijará un plazo perentorio y preclusivo para que los proponentes presenten sus aclaraciones o subsanaciones y los proponentes deberán allegarlos dentro del término que al efecto les fije la ANI en la respectiva solicitud." (Subrayado fuera del texto).

De conformidad con lo anterior, en el numeral IV del informe de evaluación inicial, la entidad efectuó solicitudes de subsane y aclaraciones a los proponentes, estableciendo como plazo máximo, preclusivo y perentorio para tal fin, el siguiente:

"Los subsanes al presente informe de evaluación deberán ser enviados por correo electrónico o radicadas en la Entidad, según corresponda, ***preferiblemente durante el plazo de traslado del informe, sin embargo, serán recibidas hasta antes del inicio de la audiencia de adjudicación."*** (Resaltado fuera del texto).

Así las cosas, los proponentes podían aportar sus subsanes o aclaraciones hasta antes del inicio de la audiencia de adjudicación, plazo máximo preclusivo y perentorio que tanto el pliego de condiciones como el informe de evaluación definieron para tal fin, siendo esta la regla de subsanabilidad aplicada y respetada por la Agencia en relación con todos los documentos aportados por los oferentes hasta antes del inicio de la audiencia de adjudicación.

En consecuencia, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje pueden ser solicitados en cualquier momento hasta la adjudicación, son aceptables los subsanes presentados en relación con la Garantía de Seriedad de la propuesta o la acreditación de la experiencia general por parte del Proponente No. 1, así como la modificación del Formato No. 4 relacionado con la experiencia general que efectuó el proponente No. 5, aspecto sobre el cual cabe mencionar que la entidad sí tuvo en consideración que dicha modificación incidía en la acreditación del criterio de desempate y lo consideró viable teniendo en cuenta que, tal y como lo establece la norma que se acaba de citar, los criterios de desempate NO son un requisito objeto de asignación de puntaje y en consecuencia, tampoco de comparación de las propuestas, pues la norma atribuye la connotación de "*comparación de propuestas*" a todos aquellos requisitos que afecten la asignación de puntaje, lo cual no ocurre con el mencionado criterio de desempate.

Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que:

"*Como es apenas comprensible, a partir de la Ley 1150 de 2007 el legislador redujo sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión que tuvo la administración en vigencia del art. 25.15 de la Ley 80,* ***para establecer qué o cuáles exigencias eran necesarias para comparar las ofertas. Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables****, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -¡debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás.*

A partir de esta norma resulta sencillo concluir, por ejemplo: que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, ***la ausencia*** *y errores* ***en la garantía de seriedad****, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación.* (...)" Consejo de Estado. Sentencia del 26 de febrero de 2014. C.P. Enrique Gil Botero. Exp: 25.804 y Consejo de Estado, Sección Tercera. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Veintinueve (29) de julio de (2015). Radicación: (40.660)

De otra parte, en lo que tiene que ver con lo que establece el numeral 4.13.1 del pliego de condiciones, y que en opinión del proponente No. 6 le impedía al proponente No. 5 incluir nuevos contratos distintos a los ya

relacionados en el formato No. 4 de experiencia general presentado con la propuesta, se precisa que la prohibición contenida en dicha disposición del pliego de condiciones está referida al supuesto en el que el proponente relacione más de seis (6) contratos para la acreditación de la experiencia general, pues en ese caso, solamente se tienen en cuenta los primeros seis (6) contratos relacionados en el Formato No. 4, situación que tampoco ocurre con el proponente No. 5 quien con ocasión de la modificación del Formato correspondiente a la experiencia general, adicionó otro contrato pero sin superar el número máximo de contratos permitidos para la acreditación de dicha experiencia, razón por la cual no incumple la regla del pliego de condiciones citada por el observante.

Por último, en el caso del proponente No. 6, tampoco resultan procedentes los señalamientos según los cuales se efectuó una mejora de la propuesta presentada, pues las aclaraciones realizadas por el proponente versaron sobre un contrato correspondiente a la experiencia específica que fue relacionado desde un principio en la oferta presentada. Al respecto, el literal b) del numeral 3.11 del pliego de condiciones estableció que:

"La Agencia podrá solicitar a los Proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias para el estudio y evaluación de los factores de escogencia de las Propuestas, ***siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la Propuesta presentada****, fijando un término perentorio para que el proponente allegue su respuesta".*

Conforme lo anterior, era posible aportar las aclaraciones o explicaciones necesarias para la evaluación de los criterios de calificación de las propuestas, como en efecto ocurrió con el proponente No. 6, quien aclarando el alcance del contrato cuestionado, acreditó el cumplimiento del requisito contemplado en el pliego. Sobre el particular, también ha tenido oportunidad de pronunciarse el Consejo de Estado, manifestando que:

"Sin embargo, lo anterior no obsta para que con esa misma finalidad –aclarar, explicar- se aporten documentos que no estaban en la oferta, siempre que no le agregan nada a lo propuesto, en el sentido de que no se adicione un requisito del pliego que se incumplió, sino que tiene por finalidad explicarlo o aclararlo.

(...)

la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje; se repite, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modifica el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe – sólo que es contradictorio o confuso-, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo". Sentencia del 12 de noviembre de 2014 C.P. Enrique Gil Botero Rad. 27.986 y Sentencia del 3 de junio de 2015 Rad. 31.211 C.P. Olga Melida Valle de De La Hoz.

Por lo anteriormente expuesto, y como quiera que los subsanes y aclaraciones presentados por los proponentes se ajustaron en un todo a las reglas de subsanabilidad previstas en el pliego de condiciones del presente proceso de selección y a los lineamientos jurisprudenciales dados por el Consejo de Estado en armonía con lo establecido sobre la materia en la Ley 1150 de 2007, no proceden las observaciones que en torno a dicho tema fueron realizadas en la presente audiencia.

3.- En lo que tiene que ver con la observación que se plantea en torno a la legalización de los documentos aportados por el Proponente No. 3, Revisada los apostilles presentados por el proponente, se encuentra que la firma apostillada corresponde a la señora Blanca Garcia-señorans Alvarez, quien ostenta la calidad de Directora General de Relaciones institucionales y parlamentarias de la Xunta de Galicia, quien tiene la facultad de "Legalización de firmas de documentos de la Comunidad Autónoma de Galicia que producirán efectos en el exterior" tal como consta en la página web institucional de la Xunta de Galicia.

De acuerdo a esta facultad la Señora Garcia-señorans Alvarez, realiza el reconocimiento de la firma del señor Francisco Menendez Iglesias, Director de la Agencia Gallega de Infraestructura que a su vez visó la certificación emitida por el señor Carlos Lefler Gulloón, Jefe de la del área de Planificación y proyectos de la Agencia Gallega de Infraestructuras, que hace parte de la Xunta de Galicia.

De conformidad con lo anterior es clara y evidente la cadena de legalización de las firmas y por consiguiente el apostille del documento tal como es permitido en el "Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla" y que también es ratificado por Colombia Compra en la circular 17 de 2015 que indica:

"De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla, el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente."

Por lo tanto, se concluye que el apostille realizado por la señora Blanca Garcia-señorans Alvarez autoridad centralizadora de la Xunta de Galicia, se encuentra ajustado a lo exigido en la Ley colombiana aplicable y al pliego de condiciones, ratificando la validez de estos documentos y desestimando en consecuencia la observación realizada.

4. Por útlimo, en lo que hace referencia a la observación presentada por el proponente 3 al contrato de orden 2 de experiencia especifica aportado por el proponente 7 CONSORCIO ESTRUCTURAR 2017 según la cual no era claro que dicho contrato se enmarcara dentro de la definición de infraestructura vial por no corresponder el mismo a obras de infraestructura de carreteras primarias y/o secundarias y/o vías urbanas principales es necesario realizar las siguientes precisiones:

- En consonancia con la certificación aportada por el proponente 7, se evidencia que el contrato presentado corresponde a un contrato de los solicitados en el Pliego de Condiciones para acreditar la experiencia específica. Dicha certificación, así como los demás documentos aportados soportan de forma inequívoca que el proyecto ejecutado se encuentra desarrollado en vías urbanas principales pues se ejecutó sobre un sistema de transporte público urbano de pasajeros cuyas características principales comprenden la inclusión de las vías urbanas principales de la ciudad de Cartagena.
- Es necesario aclarar que en la documentación aportada por el proponente se encuentra el contrato, el cual establece en el numeral 1 subnumeral 1.98, la definición de operación troncal como: "Es la actividad de transporte de pasajeros desarrollada por el concesionario dentro de la VÍA TRONCAL, para el traslado de personas entre estaciones de parada ubicadas en el VÍA TRONCAL del sistema Transcaribe".
- Se evidencia entonces que el contrato aportado se encuentra inmerso dentro de la definición de infraestructura vial establecida por el pliego de condiciones cumpliendo así con lo requerido en dicho documento.
- Frente a su solicitud de desagregar el porcentaje de la transacción correspondiente a las vías urbanas principales la misma no procede toda vez que el contrato verso sobre un sistema integrado de transporte cuya naturaleza implica necesariamente de la articulación de varios tipos de infraestructura para su existencia y funcionamiento, siendo la infraestructura vial un requisito necesario para este tipo de contratos.

Por lo anterior, la evaluación del proponente 7 se mantiene de conformidad con el informe de evaluación definitivo leído en audiencia.

Resueltos los planteamientos efectuados por los proponentes en la audiencia y habiéndose dado aplicación a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones para la definición del orden de elegibilidad, incluidas las reglas de desempate, resultó hábil y seleccionada en primer puesto en el orden de elegibilidad, para el MODULO 2 la propuesta presentada por el Consorcio Estructuración ICEACSA – BONUS y para el MODULO 1 la propuesta presentada por el proponente Consorcio Estructurar 2017.

Luego de la apertura de la oferta económica, se procedió a la verificación de la consistencia de la misma con la oferta técnica, dejando constancia de todo lo actuado en el acta de la audiencia respectiva.

En virtud de lo anterior las propuestas seleccionadas corresponden en su orden, conforme a las reglas del pliego de condiciones, para el MODULO 2 la del Consorcio Estructuración ICEACSA – BONUS, y para el MODULO 1 la del Consorcio Estructurar 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el Módulo 2 del Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VE-CM-00-2017, el cual tiene por objeto:

"SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO UNA CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACION INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL,

FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO DE APP DE INICIATIVA PUBLICA NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA"

Al Consorcio Estructuración ICEACSA-Bonus, integrado por: **(i)** Iceacsa Consultores Sucursal Colombia, con el 51% de participación y **(ii)** Bonus Banca de Inversión, con el 49% de participación

Por valor de $8.500.000.000,00

ARTICULO SEGUNDO: Adjudicar el Módulo 1 del Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VE-CM-00-2017, el cual tiene por objeto

"SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO UNA CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACION INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA CONTINUACION DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA DEL SOL – SECTOR II"

Al Consorcio Estructurar 2017, integrado por: **(i)** C&M Consultores S.A., con el 40% de participación, **(ii)** Gómez Cajiao y Asociados S.A., con el 40% de participación e **(iii)** IKON Banca de Inversión S.A.S., con el 20% de participación.

Por valor de $5.500.000.000,00

ARTICULO TERCERO: La presente resolución se notifica en estrados en la presente Audiencia Pública al adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a los demás proponentes que participaron en el proceso de selección se les comunicará mediante publicación de la presente decisión a través del SECOP.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá a los, 10 días del mes de noviembre de 2017

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ANDRES JARAMILLO BERROCAL
Vicepresidente de Estructuración

Revisó: Gabriel Vélez Calderon – Gerente de Contratación (A) – Vicepresidencia Jurídica
Proyectó: Jorge E. Perdomo Villadiego – Abogado Gerencia de Contratación – Vicepresidencia Jurídica